



CALI 17/11/2022

Señor(a)
MARY LUZ JOSSA LUNA
maryluzjosa43@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACION EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 02EE2020410600000042375 Y OTROS

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA** a la señora MARY LUZ JOSSA LUNA, identificado(a) con CC 14662918 de la Resolución 4691 28/09/2022 proferido por el Inspector de Trabajo WILLIAM VARGAS VARGAS, adscrito al GPIVC, a través de la cual se dispuso a ARCHIVAR.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (03) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el INSPECTOR DE TRABAJO DEL GRUPO PIVC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante DIRECTORA TERRITORIAL DEL VALLE si se presenta sólo el recurso de apelación.

FECHA DE FIJACION: 17/11/2022
FECHA DESFIJACION: 25/11/2022

Atentamente,

YULI ALEXANDRA SEVILLANO ECHEVERRY
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Sede Administrativa
Dirección: DT VALLE
AV. 3 Norte 23AN-02
Cali- Valle
Teléfono PBX
(601) 3779999-EXT 76710

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabaiocol



@MintrabajoColombia



@MintrabaiCol



Libertad y Orden

ID: 14896947

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 4691
Santiago de Cali, 28/09/2022

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

Radicado: 02EE202041060000090159 de 20-10-2020 / 02EE202041060000090838, 02EE202041060000090873 de 21-10-2020 /

Querellante: CINDY VANESSA MESA GALINDEZ/ YELITZA HOYOS JOSSA / RAMIRO HOYOS AÑASCO / MARY LUZ JOSSA LUNA

Querellado: LUO APPAREL SAS

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **LUO APPAREL SAS EN LIQUIDACIÓN NIT. 900589575-6** y Representada Legalmente por la Señora **VIVIANA RODRIGUEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía **66,858,686** o por quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la **KR 2 # 35 - 14 Santiago de Cali Valle del Cauca** establecida en el Certificado de Existencia y Representación Legal del 27/04/2022, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. HECHOS

PRIMERO: Mediante PQRSD's con radicados No 02EE202041060000090159 de 20-10-2020 / 02EE202041060000090838 / 02EE202041060000090873 de fecha 21-10-2020/, los peticionarios señora YELITZA HOYOS JOSSA, señor RAMIRO HOYOS AÑASCO, MARY LUZ JOSSA LUNA y CINDY VANESSA MESA GALINDEZ, solicitan investigación en contra de la empresa **LUO APPAREL SAS NIT. 900589575-6**. Que dichos documentos se establecen lo siguiente:

Respecto a 02EE202041060000090159 de 20-10-2020

(...)

Cordial saludo: solicito respetuosamente hacer valer mis derechos como empleada ya que la empresa: luo apparel sas con nit: 900589575-6 como representante legal: viviana rodríguez perez identificada con número de cédula: 66858686 cel:3206778889 fijo 4855903 – 4855901 correo de la empresa: tesoreria@ffactoryeu.com ubicación en la empresa: Calle 37 # 1 h – 44 barrio Santander Cali Valle por tal motivo de que no se me ha pagado los respectivos tres (3) meses laborados desde el 03 de febrero de 2020 hasta el 8 de abril de 2020 por tal motivo solicito acomedidamente que me colaboren para agendar cita con el ministerio del trabajo y así mismo exponer y demostrar lo aclarado por este medio quedo atenta a su pronta respuesta muchas gracias por su colaboración

Yelitza Hoyos Jossa

(...)" (f. 1).

Respecto a 02EE202041060000090838 de 21-10-2020

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"(...)

Cordial saludo: Me dirijo a ustedes Ministerio del Trabajo para que acomedidamente se me colabore con hacer valer mis derechos como empleado de que la empresa Luo Apparel SAS registrada con número de NIT 900.589575-6 como representante legal la señora viviana rodriguez perez identificada con número de cédula de ciudadanía 66858686 de Cali Valle con número de contacto: 3206778889 – 4855903 – 4855901 y correo electrónico de la empresa: tesoreria@ffactoryeu.com esta empresa se encuentra ubicada en la siguiente dirección Calle 37 # 1 h – 44 barrio Santander Cali Valle reporto esta empresa como empleador ya que no se me han pagado los tres (3) meses laborados en tiempos de pandemia Covid 19 desde la fecha 03 de febrero de 2020 hasta el 8 de abril de 2020. Donde dicha empresa hasta el día de hoy no se reporta con el pago acordado por lo tanto solicito respetuosamente se me colabore asignándome una cita para esclarecer los hechos ante el Ministerio de Trabajo y se me pueda solucionar dicha situación.

Ramiro Hoyos Añasco

(...)" (f.2).

Respecto a 02EE202041060000090873 de fecha 21-10-2020

"(...)

ASUNTO: Cordial saludo: Me dirijo a ustedes Ministerio del Trabajo para solicitar respetuosamente me colaboren para hacer valer mis derechos como empleada ya que la empresa Luo Apparel SAS con NIT 900.589575-6 como representante legal la señora viviana rodriguez perez identificada con número de cédula de ciudadanía 66858686 de Cali Valle con número de contacto: 3206778889 – 4855903 – 4855901 y correo electrónico de la empresa: tesoreria@ffactoryeu.com esta empresa se encuentra ubicada en la siguiente dirección Calle 37 # 1 h – 44 barrio Santander Cali Valle ya que esta empresa no ha hecho el pago de los tres (3) meses laborados en tiempos de pandemia Covid 19 agradezco se me pueda agendar cita para esclarecer la problemática ante el ministerio del trabajo para poder llegar a una solución de mis días laborados en el que no se me ha cancelado. De antemano agradezco su atención prestada quedo atenta a su pronta respuesta y colaboración.

Mary Luz Jossa Luna. (...)" (f.8).

No se anexan pruebas.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y mediante Auto No. 1919 del 12/04/2021 (f. 9) se asigna al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social WILLIAM VARGAS VARGAS, adscrito a este grupo, con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa LUO APPAREL SAS NIT. 900589575-6 y Representada Legalmente por la Señora VIVIANA RODRIGUEZ PEREZ identificada con cédula de ciudadanía 66,858,686 o por quien haga sus veces por la presunta violación a: 120 -Prestaciones sociales de sus trabajadores, 121 - Retención indebida de salario.

TERCERO: Consultada la plataforma RUES, de fecha del 12/04/2021, se establece para la empresa investigada el domicilio con dirección comercial igual a la de notificación judicial Carrera 2 # 38 - 64 en Certificado de Cámara de Comercio de Cali para la empresa LUO APPAREL SAS NIT. 900589575-6 y diferente a la aportada en la petición. (f. 10 al 12):

- Dirección aportada por el querellante: Calle 37 N 1h-44 Barrio/ Santander Santiago de Cali Valle del Cauca (f. 1, 2 y 8).
- Dirección reportada por RUES: Carrera 2 # 38 - 64 Santiago de Cali Valle del Cauca (f. 10 al 12).

CUARTO: Aperturado el trámite correspondiente se libran comunicaciones a los peticionarios con radicados Nros. 08SE2021737600100006446, 08SE2021737600100006448, 08SE2021737600100006455 del 15 de abril del 2021, respectivamente a la señora YELITZA HOYOS JOSSA, al señor RAMIRO HOYOS AÑASCO, a la señora MARY LUZ JOSSA LUNA y la señora CINDY VANESSA MESA GALINDEZ (f. 13 a 22) y a la implicada empresa LUO APPAREL SAS mediante radicados N° 08SE2021737600100005693 y 08SE2021737600100006576 del 17/04/2021 vistos a folios 23 a 29, en las cuales se informa a las partes del inicio de la actuación y siendo enviadas por medio del servicio de correo postal nacional 472 y a medio de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

correo electrónico de los cuales se completa la entrega a los destinatarios: ramiro58hoyos@gmail.com, yelitzahoyos2@gmail.com , impuestos@ffactoryeu.com; tesoreria@ffactoryeu.com , pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega. En cuanto a la dirección de correo electrónico maryluzjosa43@gmail.com no se encontró "DIRECCIÓN DESCONOCIDA" código de error de correo electrónico 5.1.1 en Office 365.

Surtida la entrega por medio del servicio de correo postal nacional 472 a la empresa implicada LUO APPAREL SAS a la dirección Carrera 2 # 38 – 64 de Cali Valle, establecida en el RUES con guía de trazabilidad N° YG270640981CO, es recibida por la implicada (f.25) y a la dirección aportada en las peticiones fue surtida la entrega mediante guía de trazabilidad YG271197765CO siendo recibida (f.30).

No obstante; es preciso indicar que las comunicaciones remitidas a las direcciones establecidas en el expediente para la empresa implicada LUO APPAREL SAS NIT. 900589575-6, si bien fueron recibidas, no obra respuesta en el plenario de esta frente al particular.

QUINTO: Que mediante radicado N° 08SE2022737600100001051 del 08/02/2022 se invita a participar al empleador en la jornada protectora Plan de protección del Trabajo Decente y cultura de la legalidad laboral a realizar en fecha del 14/02/2022 y requiere a las peticionarias aporte de pruebas que sustenten sus acreencias referentes a sus extremos laborales e invita a las partes a la jornada protectora en comunicados con radicados N° 08SE2022737600100001135, 08SE2022737600100001146, 08SE2022737600100001149 del 08/02/2022 a las respectivas personas peticionarias señora MARY LUZ JOSSA LUNA, CINDY VANESSA MESA GALINDEZ, RAMIRO HOYOS AÑASCO.

No obstante; es preciso indicar que las comunicaciones remitidas a la dirección establecida en el RUES para la empresa implicada LUO APPAREL SAS NIT. 900589575-6 , fue devuelta bajo la causal de "NO RESIDE" y en respecto las peticionarias fueron devueltas bajo las causales de "DESCONOCIDO".

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Es de resaltar que en el presente escrito no se allegó por parte de las peticionarias prueba alguna que permita inferir la certeza de los hechos puestos en conocimiento y de su vinculación laboral.

Por parte de la implicada no se aportaron pruebas que respondan a los hechos.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Visto el contenido de lo anterior, como quiera que las comunicaciones enviadas a la examinada fueron devueltas por la red postal es claro que para el caso en concreto debemos anteponer el derecho fundamental al debido proceso y la aplicación de la garantía constitucional a la presunción de inocencia, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 29 superior.

Dentro de los derechos fundamentales, nuestra Constitución reconoce:

"ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Tal como lo explica y plantea la Sentencia C -034 de 2014:

El debido proceso administrativo y la facultad de aportar y controvertir las pruebas.

El debido proceso es un derecho fundamental. Posee una estructura compleja, en tanto se compone por un plexo de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público. Por ese motivo, el debido proceso es también un principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad. Así lo ha explicado la Corte:

"(...) el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos". (Sentencia C-980 de 2010, MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

En ese contexto, la jurisprudencia constitucional ha definido el debido proceso como el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo. (Sentencia C-980 de 2010). Entre estas se cuentan el principio de legalidad, el derecho al acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, el principio del juez natural, la garantía de los derechos de defensa y contradicción, el principio de doble instancia, el derecho de la persona a ser escuchada y la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos.

Esas garantías se encuentran relacionadas entre sí, de manera que -a modo de ejemplo- el principio de publicidad y la notificación de las actuaciones constituyen condición para el ejercicio del derecho de defensa, y la posibilidad de aportar y controvertir las pruebas, una herramienta indispensable para que las decisiones administrativas y judiciales se adopten sobre premisas fácticas plausibles. De esa forma se satisface también el principio de legalidad, pues solo a partir de una vigorosa discusión probatoria puede establecerse si en cada caso se configuran los supuestos de hecho previstos en las reglas legislativas y qué consecuencias jurídicas prevé el derecho para esas hipótesis.

Una de las notas más destacadas de la Constitución Política de 1991 es la extensión de las garantías propias del debido proceso a las actuaciones administrativas. (Sentencias: C-089 de 2011; C-980/10 y, C-012 de 2013). Ello demuestra la intención constituyente de establecer un orden normativo en el que el ejercicio de las funciones públicas se encuentra sujeto a límites destinados a asegurar la eficacia y protección de la persona, mediante el respeto por sus derechos fundamentales. El Estado Constitucional de Derecho es, desde esta perspectiva, un conjunto de garantías de esos derechos, al tiempo que las normas que determinan la estructura del Estado y sus instituciones deben interpretarse en función de esas garantías. En la sentencia C-980 de 2010, señaló la Sala Plena:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción"

*|| 5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la **notificación oportuna y de conformidad con la ley**, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) **a gozar de la presunción de inocencia**, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso". (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

De acuerdo a lo anterior, este Despacho se abstiene de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la examinada; debido a que no fue posible vincularla a la averiguación preliminar, dado que de acuerdo al resultados de los requerimiento enviados no fue posible localizarlo; siendo imposible garantizarle el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional y por consiguiente, al derecho de defensa y contradicción; en concordancia con los siguientes principios constitucionales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar adelantado contra la empresa **LUO APPAREL SAS EN LIQUIDACIÓN NIT. 900589575-6** y Representada Legalmente por la Señora **VIVIANA RODRIGUEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía **66,858,686** o por quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la **KR 2 # 35 - 14 Santiago de Cali Valle del Cauca**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, a la empresa **LUO APPAREL SAS EN LIQUIDACIÓN NIT. 900589575-6** y Representada Legalmente por la Señora **VIVIANA RODRIGUEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía **66,858,686** o por quien haga sus veces, con domicilio para notificación judicial en la **KR 2 # 35 - 14 Santiago de Cali Valle del Cauca** o correos electrónicos **impuestos@ffactoryeu.com**; **tesoreria@ffactoryeu.com** y a las peticionarias Señora **CINDY VANESSA MESA GALINDEZ** a la dirección Carrera 6 A Norte # 10 N – 09 La Ceiba Yumbo, a la señora **YELITZA HOYOS JOSSA** a la dirección Carrera 6 A Norte # 10 N – 09 La Ceiba Yumbo o correo **yelitzahoyos2@gmail.com**/ **RAMIRO HOYOS AÑASCO** a la dirección Carrera 6 A Norte # 10 N – 09 La Ceiba Yumbo o correo **ramiro58hoyos@gmail.com** / **MARY LUZ JOSSA LUNA** al correo electrónico **maryluzjosa43@gmail.com**; en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

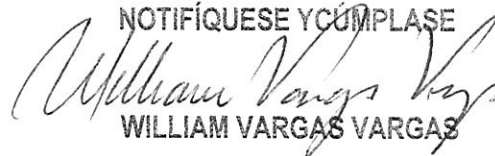
ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que contra el presente acto proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación del mismo según el caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 y s., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: wvargasv@mintrabajo.gov.co – lacortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

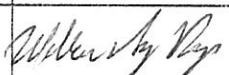

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAM VARGAS VARGAS

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	WILLIAM VARGAS VARGAS Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		